

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Eóenos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCIÓN PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.
En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864,

Vengo en mandar lo siguiente:
Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria, y las que se ejeculen en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vivientes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas dentro de los plazos y bajo las pe-

la contestación de los reparos de estas mismas y demás asuntos gubernativos se evacuen sin mas dilaciones, lo mismo en los que tienen Pósito que en los que carecen de él, á cuyo efecto reitero á los señores Alcaldes les presten cuantos auxilios les reclamen para el desempeño de su cometido, advirtiéndoles que veré con desagrado la menor falta en este particular.

POSITOS.

Itinerario que seguirán los Subdelegados al girar la visita.

Partido de Cuellar.

Pinarnegrillo
Fuentepélago
Zaruela del Pinar
Navalmanzano
Pinarejos
Gómezerracín
Sanchonuño
Campo de Cuellar
Chatun
Arroyo de Cuellar
Narros
Samboal
San Martín y Mudrián
Navas de Oro
Fuente el Olmo de Iscar
Villaverde de Iscar
Remondo
Fresneda de Cuellar
Cháñate
Mata de Cuellar
Vallelado
San Cristóbal de Cuellar
Cuellar
Escarabajosa de Cuellar
Dehesa y Dehesa mayor
Lovingos
Fuentes de Cuellar
Moraleja de Cuellar
Frumales
Perosillo
Olombrada
Vegafría
Membibre
Aldeasoña
Vivar de Fuentidueña
Cuevas de Provano
Sacramenia
Válviendas
Pecharrromán
Tejares
Fuentesoto
Torreadrada
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
San Miguel de Bernuy
Calabazas
Fuentesácora
Fuentepinel
Valles
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Torreccilla del Pinar
Cozuelos de Fuentidueña
Adrados
Ontalvillo
Lastras de Cuellar
Aguilafuente

Partido de Riaza.

Riaza
Riofrío de Riaza
Becerril
Serracín
Madriguera
Negrero
Santibáñez de Aillon
Estébanvela
Francos
Valvieja

Aillon
Alconada
Valdevarnés
Ribota y Aldealázaro
Grado
Santa María de Riaza
Saldaña
Corral de Aillon
Fresno de Cantespino
Pajares de Fresno y Cineovillas
Cascajares
Castilierra
Sequera de Fresno
Aldeanueva del Monte
Riahuelas
Riaguas
Maderuelo
Fuentemizarra
Campo de San Pedro
Cilleruelo
Cedillo de la Torre
Onrubia
Pradales
Aldehorno
Partido de Santa María de Nieva.	
Marazuela
Marazoleja
Marugan
Monterrubio
Ituero
Villacastín
Labajos
Muñopedro
Bercial
Cobos de Segovia
Gemenüno
Sangarcía
Villosalda
Laguna Rodrigo
Oyuelos
Balisa
Paradinas
Aragoneses
Tabladillo
Pinilla-Ambroz
Armuña
Miguel Ibañez
Bernardos
Migueláñez
Domingo García
Santa María de Nieva
Nieva
Paseuale
Ochando
Melque
Aldehuela del Codonal
Aldeanueva del Codonal
Moraleja de Coca
Codorniz
Montuenga
Martín Muñoz de la Dehesa
Rapariegos
Donhierro
San Cristóbal de la Vega
Tolocirio
Montejode la Vega Arévalo
Bernuy de Coca
Fuente de Santa Cruz
Villeguillo
Ciruelos de Coca
Villagonzalo
Santiuste de San Juan Bautista
Nava de la Asunción
Partido de Segovia.	
Sotosalvos
Collado-hermoso
Salceda
Pelayos
Santo Domingo de Píron
Torreiglesias
Santiuste de Pedraza
Cubillo
Valdevacas
Caballar
Muñoveros
Veganzones
Turégano
Sauquillo de Cabezas

Administración local.

La conservación de la salud pública y la comodidad de los pueblos son objetos sobre los cuales la autoridad debe fijar muy particularmente su atención, y dada mas opuesta á ambas cosas que los depósitos de basuras y el abandono en que se dejan en las inmediaciones de los caminos y de poblado los animales muertos. Decidido á hacer que se observen con el mayor rigor las reglas de buena policía sanitaria, he acordado lo siguiente:

1.º No se consentirán muladeres ó vertederos de basuras y estiércoles á menor distancia de 2,000 varas de las poblaciones y de los paseos ó caminos. Los que en la actualidad se encuentran dentro de este radio serán inmediatamente trasladados al sitio que al efecto señalen los Alcaldes de acuerdo con las Juntas municipales de sanidad.

2.º Las caballerías y cualquier otro animal que mueran se conducirán por cuenta de los dueños á los puntos que de antemano deben estar designados, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, ó se enterrarán en el campo á la profundidad de uno á dos metros, según la especie á que corresponda. Si muriesen de enfermedad contagiosa se enterrarán precisamente sin consentir el aprovechamiento de sus despojos.

3.º Los guardas y demás dependientes de los Ayuntamientos encargados de la policía urbana y rural deberán cuidar del exacto cumplimiento de estas disposiciones, denunciando al instante las infracciones que se cometan á los Alcaldes, y estos bajo su responsabilidad aplicarán a los contraventores las penas marcadas en el Código penal á los que quebrantau los Reglamentos sobre policía, haciendo subsanar sin dilación la falta en que incorran. Segovia 28 de Agosto de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

Segovia 22 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Burgos, Domingo Acon Pinto, que debía haberse presentado á ser vigilado por la autoridad en el pueblo de Sequera de Fresno, en esta provincia, lo cual no ha verificado, poniéndole á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Señas del Domingo.

Edad 29 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, barba cerrada y color moreno.

Segovia 28 de Agosto de 1866.

—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de Valverde, dotada con 220 escudos anuales, casa y las retribuciones, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario entre las que reunan las condiciones prevenidas en el art. 187 de la ley y el 7º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. En el caso de no presentarse aspirantes á dicha Escuela por concurso antes del dia 9 de Setiembre próximo, se proveerá por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y programa de 5 de Febrero de 1855; habiendo señalado esta Junta provincial el dia 26 del referido Setiembre para dar principio á los ejercicios.

Las aspirantes á la oposición presentarán en la Secretaría de esta Junta, seis días antes del designado para los ejercicios, los documentos siguientes: solicitud pidiendo su admisión á los ejercicios; el título original ó copia de él; certificado de buena conducta moral y religiosa y una relación de sus méritos y servicios y las labores propias del sexo sin concluir. Segovia 25 de Agosto de 1866.—El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere hacer postura á un buey llamado Pulido, edad nueve años, pelo castaño oscuro, justipreciado en cien escudos. Otro idem, llamado Nevado, pelo idem, edad seis años, en cien escudos. Otro idem, Bandolero, pelo negro, edad seis años, en noventa y ocho escudos. Una vaca, llamada Regalona, pelo negro, de edad de seis años, con su cría, en ciento diez. Un caballo cano, de edad diez años, seis cuartas y media, en treinta escudos. Una yegua, pelo castaño, de echo años, alzada seis cuartas y media, en sesenta y cuatro. Otra idem, pelo rojo, de seis años, alzada seis cuartas, en sesenta. Un potro de tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas, en treinta y seis. Otro potro de un año, pelo castaño, en veintiseis. Otro idem idem, pelo rojo, en veinticinco. Una cerda jara, de peso como de cinco arrobas y media, en veinticinco. Otra idem negra, su peso cuatro arrobas, en veinte. Otra idem negra, su peso tres arrobas, en quince. Un prado de pasto y siego consistente en término del Lugar de Otero de Herreros, titulado del Hospital, al sitio de este nombre; calle de las Cerezas, su cabida cinco cuartas de primera y segunda calidad; que linda á oriente con otro de Domingo Bermúdez, á mediodía con la calle del Hospital ó de las Cerezas, por ábreo con cerca del aniversario que gozan los herederos de Josefa de Lucas que Hamaí del Portugués y otra de los de José Aparicio y á poniente con prado del Colegio Teólogo de Segovia, tasado en doscientos veinte y cinco escudos. Una tierra de pan llevar, en término y sitio del camino de las aguas, su cabida obrada y media, poco mas ó menos, de primera y segunda calidad; que linda á oriente con tierra del Concejo, hoy de Antonio Piñuela, á medio dia con el camino de las aguas, poniente con tierra del Concejo ó de Petra Bermúdez y á norte tierra del Concejo, en ciento veinte escudos. Un prado de pasto y siego, en dicho término y sitio de la Nava de San Roque, ó las Cerradillas, su cabida una obrada de primera y segunda calidad; que linda á saliente con pajón y corral titulado de Bonete, ábreo calle de las Cerradillas, poniente calle Empedrada y cierzo prado de los propios del pueblo y otro de José Aparicio, en cien escudos. Una tierra de pan llevar, en dicho término y sitio del prado Cerezo, su cabida obrada y media de primera y segunda calidad; linda á saliente con tierra de Petra Arribas y Francisco Miguel, mediodía tierras de D. Mariano Bartolomé, antes de la parroquia de San Andrés de Segovia, poniente otra de herederos de María Amo, y norte con prado boyal, en cien escudos. Y finalmente, una casa de habitación y morada, con su panera, corral delante y otras varias posesiones, sita en el casco del referido lugar de Otero de Herreros, al barrio de la iglesia y calle del Cerrillo, señalada con el numero

diez, sin manzana ni cuartelada en el dia, que linda á oriente frente donde tiene su entrada y puerta principal con la dicha calle del Cerrillo, á poniente izquierda con posesión del Sr. Marqués del Arco, á mediodía y norte derecha y espalda con calles tituladas de los Patrones y otra que va á la iglesia; consta la mencionada casa de dos mil seiscientos veintenta y siete pies y sus pajares y cajas de dos mil nuevecientos diez y el patio ó corral de cuatro mil cuatrocientos veinte y dos, que en junto hacen diez mil veinte y nueve pies de área plana, constando la referida casa de dos salas, cinco alcobas, cocina, dispensa y otro cuarto portal, sobrado con su correspondiente entarimado para colocar con separación los granos, existiendo en el patio de dicha casa un pozo de agua potable, tasada en tres mil nuevecientos cuarenta y seis escudos setecientas milésimas; perteneciente todo á D. Justo Reques Herranz, vecino que fué del expresado lugar de Otero de Herreros, que judicialmente se venden para el pago de la suma de pueblos veinte escudos y réditos al doce por ciento desde el dia tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en que el deudor se constituyó en mora, en virtud de escritura pública de obligación hipotecaria, acuda á este Juzgado por la escribanía de número del que refrenda, en donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebración del remate de los bienes semovientes el dia primero de Setiembre próximo, y para los raíces el catorce del mismo mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Segovia á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S. Antonio Leonor Menéndez.

cionales á cargo de D. Manuel Bárcena, vecino de la villa de Santa María de Nieva, en esta misma provincia; se ha deferido á su pretension, acordándose por providencia de esta fecha su publicación en los referidos periódicos por tres veces y con el intervalo de diez días de una á otra, para que la persona en cuyo poder se hallare se sirva presentarlo ó remitirlo al Juzgado por la Escribanía del renfrendatario, sita en la plazuela de San Geroteo, número dos. Y á que pueda tener efecto, de orden del Sr. Juez ponga el presente que signo y firmo bajo de este pliego sellado judicial de sesenta céntimos de escudo, en Segovia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Gabriel Leonor Menéndez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.
Don Esteban Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé. Que en este Juzgado y por mi escribanía se han seguido autos de información de pobreza á instancia de D. Francisco y D. Pedro Vicente, vecinos de Madrid, para litigar con don Miguel Arranz, de esta vecindad, sobre nulidad de ventas que hicieron al mismo, procedentes de bienes de la Obra pía de Manuel de Santos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En Riaza á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. D. Francisco González Chía, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo examinado los presentes autos seguidos entre partes, de la una Francisco y Pedro Vicente, vecinos de Madrid, y de la otra D. Miguel Arranz, que lo es de esta, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, y

Resultando que, en veinte de Enero del presente año se dedujo por el procurador D. José Icabalceta en nombre de D. Francisco y D. Pedro Vicente, escrito solicitando se les admitiese información para acreditar su condición de pobres con el fin de entablar determinadas acciones contra don Miguel Arranz.

Resultando que igual traslado se comunicó al promotor fiscal en representación de la Hacienda pública, y este funcionario al evacuarlo se opuso á las pretensiones de los hermanos Vicente, fundándose para ello en que estos no se hallaban con las condiciones que la ley exige para ser declarados pobres para litigar.

Resultando que abierto el periodo de pruebas y propuesta la conducente, tanto por la representación de Francisco y Pedro Vicente, como por el Ministerio público, se suscitó incidente de recusación contra dicho promotor fiscal, cuyo incidente se ha sustanciado previamente en pieza separada con arreglo á derecho.

Considerando que los hermanos Vicente han justificado en el término de prueba que solo cuentan para atender á sus necesidades con los productos de los jornales que eventualmente ganan en su oficio de oficiales de cantero, y

que no poseen bienes ni rentas de ningún género, como asimismo que no ejercen industria alguna por lo cual contribuyan a sostener las cargas del Tesoro público.

Considerando por tanto que se han incluidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Francisco y don Pedro Vicente, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y a gozar de los demás beneficios que la ley les concede. Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo mandó y firmó de que yo el infrascrito Escribano doy fe.

—Francisco González Chía.—Ante mí, Estéban Moreno.

Lo relacionado resulta así, y lo compulsado concuerda á la letra con su original á que me remito. Y en fe de ello libro, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez interino de primera instancia del partido en Riaza á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º: Carretero.—Estéban Moreno.

SECCION QUINTA.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

SECCION DE GOBIERNO.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de 1073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubre-camas, 140 telas de colchon, 107 id. de jergon, 580 camisas, 461 servilletas, 36 delantales, 33 rodillas y 602 gorros para el servicio de los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del 14 de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo que para estos casos se previene en instrucciones y órdenes vigentes y al pliego de condiciones, precios y tipos que pueden verse en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la licitación se necesita presentar proposición ajustada al siguiente modelo, á la que se acompaña documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos del reino la cantidad igual al 10 por 100 del valor de las prendas que se contratan. Madrid 25 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N.... vecino de.... que habita en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar en pública subasta la adquisición de 1073 sábanas, 30 cabezales, 614 fundas de cabezal, 57 cubre-camas, 140 telas

de colchon, 107 id. de jergon, 580 camisas, 461 servilletas, 36 delantales, 33 rodillas y 602 gorros con destino á los hospitales militares del mismo, se compromete á entregar:

Cada sábana, en..... escudos.
Cada cabezal, en..... escudos.
Cada funda de cabezal, en. escudos.
Cada cubre-cama, en.... escudos.
Cada tela de colchon, en... escudos.
Cada tela de jergon, en.... escudos.
Cada camisa, en..... escudos.
Cada tohalla, en..... escudos.
Cada cortinilla, en..... escudos.
Cada delantal, en..... escudos.
Cada rodilla, en..... escudos.
Cada gorro, en..... escudos.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho el de.... escudos importe del 10 por 100 del valor de las citadas prendas.

(Fecha y firma.)

les, 45 servicios, 233 jarros de un litro, de cabida, 232 id. de 0,50 litros de id., 162 jicaras, 1.084 platos, 541 tazas y 33 palanganas con destino á los hospitales militares del distrito, se compromete á entregar:

Cada botella, en..... escudos
Cada vaso, en..... escudos
Cada frasco, en..... escudos
Cada escupidera, en ... escudos.
Cada orinal, en..... escudos.
Cada servicio, en..... escudos.
Cada jarro de un litro, en .. escudos.
Cada id. de á 0,50 litros, en escudos.
Cada jicara, en..... escudos.
Cada plato, en..... escudos.
Cada taza, en..... escudos.
Cada palangana, en..... escudos.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña carta de pago que acredite haber entregado la cantidad de ... escudos importe del 10 por 100 del valor de los efectos en la Caja general de Depósitos del reino.

(Fecha y firma.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña carta de pago que acredite haber hecho el de.... escudos importe del 10 por 100 del valor de las citadas prendas.

(Fecha y firma.)

RELACION DE LAS FACUTADES DE LA DEDUDA DEL TESORO PROCEDENTE DEL PERSONAL QUE SE HAN ENTREGADO POR PLAZOS DE LA TESORERIA DE LA DEDUDA PÚBLICA EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, PARA RETIRAR CON PLAZOS DE LA TESORERIA DE LA DEDUDA PÚBLICA EN EL MES DE MARZO, CON EXPRESION DE SU IMPORTE. Causantes o herederos a quienes corresponden. Apoderados que las han recibido.

NÚMERO DE LAS FACTURAS

DE LA DEDUDA PÚBLICA.

Madrid 5 de Agosto de 1866.—V.º B.º: Ventura.—El Secretario, Gregorio Zapatera.

D. Julian Casado. D. Salvador García Zorrilla.

9 Febrero 1866.

En que lo han visto.

RECIBAS

DE LA DEDUDA PÚBLICA.

Alcaldía de Navahermosa.

D. Alejo García de Cuerva, Alcalde Constitucional de esta villa de Navahermosa, provincia de Toledo.

Hago saber: Que en el sorteo cele-

brado en esta población el dia 1.º Abril último para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, fué comprendido el mozo Rosendo Diaz, natural de San Jorge de Lorenzana, provincia de Lugo, de edad de veintiún años; estatura cinco pies y dos pulgadas, hoyoso de viruelas, de oficio jornalero, á quien correspondió el número siete y fué declarado soldado por el Ayuntamiento de mi presidencia, no habiéndose presentado para ser entregado en la Caja de quintos de la capital de esta provincia, por lo que instruido el oportuno expediente ha sido declarado prófugo, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca por la familia del mozo que le sigue el número y quiese halla en el servicio militar, no ha podido ser habido el Rosendo Diaz, he acordado se haga notorio para que las Autoridades que el presente vieran se sirvan disponer, si lo estiman conveniente, se proceda á la busca y captura del expresado prófugo por si pudiera ser habido en sus respectivas jurisdicciones, y en su caso determinar sea remitido á esta Alcaldía.

Dado en Navahermosa á 17 de Agosto de 1866.—Alejo García de Cuerva.—Por su mandado, Manuel García, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Funerario principal

QUE Á NUESTRA SEÑORA DE LA FUENCISLA,

Patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administración del Santuario de la misma el dia 9 de Setiembre.

A las diez y media de la mañana celebrará la Misa el Sr. Dean de esta Santa Iglesia Catedral y predicará el Sr. Magistral de la misma.

Estará S. D. M. espuesto todo el dia

A las seis de la tarde se reservará, concluyendo con la SALVE, que también se cantará la víspera á la misma hora.

Nuestro Exmo. é Hno. Prelado concede 40 días de indulgencia á cada uno de los fieles que asistan con devoción á cualquier acto religioso de dicha función y rueguen á Dios por la paz y demás fines de nuestra Santa Madre la Iglesia.

El dia 25 del corriente se ha perdido entre esta Ciudad y la Granja una carta con cinco mil reales en billetes y un portamonedas con veintiún duros en oro. La persona que lo hubiere encontrado y quisiera devolverlo á su dueño, podrá entregarlo en casa del Sr. Conde de Guevara, Plaza de San Andrés, núm. 7, donde se le darán todas las señas y se le gratificará.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.